



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

Sub-dependencia

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LO CONTENCIOSO

Oficina

No. de oficio

555 /2008

Expediente

09/06

Asunto:

RECURSO DE REVOCACIÓN

Morelia, Michoacán, Marzo 25 de 2008.

SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

C. ELOY REYES ZAVALA
R.F.C. REZE-670105-472

DOMICILIO AUTORIZADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:
MANANTIALES DE MORELIA No. 155, INFONAVIT LOS MANANTIALES
MORELIA, MICHOACÁN

Con su escrito presentado ante la Administración de Rentas de esta ciudad, el día 19 de diciembre de 2005, a través del cual por su propio derecho, interpuso el recurso administrativo de revocación en contra del crédito fiscal número 0101/E/01084, de fecha 22 de septiembre de 2005, con número de control 1010748E015053, emitido por el Director de Ingresos, notificado el 08 de noviembre del 2005, a través del cual le impuso una multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de la presentación extemporánea de la declaración anual ejercicio 2004 del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas, actividades empresariales y profesionales, medio de defensa que fue turnado a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, el día 06 de enero de 2006, por conducto del Contador Público Gonzalo Velázquez Bravo; Administrador de Rentas de esta ciudad.

Fundamentos:

Esta Dirección es competente para resolver el recurso administrativo de revocación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 fracciones XXIII y XXXI, ARTICULO NOVENO Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 09 de enero de 2008, artículo 6 fracción XII, inciso a), número 8, 10 fracción III y 208 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, de fecha 24 de marzo del 2003, publicado el 13 de mayo del 2003 en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en relación con las cláusulas Primera, Segunda, fracción VIII, inciso a), Cuarta párrafos primero y cuarto, Octava fracción V del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, con fecha 31 treinta y uno de mayo del 2006 dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de julio del mismo año, y en el Periódico Oficial del Estado el 01 de agosto del año en cita, en relación con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 130, 132, 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Substanciación del Recurso

MICHOACÁN TRABAJA

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

Sub-dependencia DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficina

DE LO CONTENCIOSO

Nº. de oficio

555/2008

Expediente

09/06

Asunto:

RECURSO DE REVOCACIÓN

Morelia, Michoacán, Marzo 25 de 2008.

Se procede a la admisión y substanciación del recurso de revocación intentado en contra de la resolución descrita en el preámbulo del presente escrito; teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Motivos de la resolución

Realizado el estudio de la resolución impugnada y una vez analizada la argumentación hecha valer, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Dirección considera lo siguiente:

Por la relación que guardan entre sí, los agravios **primero y segundo**, esta autoridad procederá a su estudio y análisis en forma conjunta, en la siguiente forma:

El contribuyente manifiesta que la resolución impugnada le causa agravio por la inobservancia de los artículos 38 en sus fracciones III y IV, así como del artículo 75 del Código Fiscal de la Federación, a virtud de que carece de la debida fundamentación y motivación, por la incorrecta aplicación del artículo 41 fracción III del Ordenamiento Legal invocado, porque proviene de un requerimiento que carece de firma de funcionario competente, pues el que lo suscribe no fundo correctamente su competencia territorial, al final de cuentas, habiendo ya presentado la declaración por la que fue requerido, argumentando que dicha presentación debe tenerse como espontánea, dada la ilegalidad del requerimiento antecedente, entonces aduce que también existe inobservancia del artículo 73 del referido ordenamiento.

Esta autoridad considera que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que del propio texto del requerimiento de obligaciones fiscales, número RC000010119206, de fecha 22 de septiembre de 2005, que anexó la contribuyente como medio de prueba, se desprende que se invocaron las disposiciones jurídicas que otorgan la competencia al funcionario emisor del requerimiento citado, según se podrá observar con lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, el requerimiento de obligaciones fiscales, se encuentra debidamente fundado y motivado, toda vez que de su lectura se desprende que el motivo, por el cual se emitió dicho documento, lo fue porque, hasta la fecha de su emisión, la autoridad no tenía registrado que el contribuyente de referencia, hubiese cumplido con su obligación de presentar la declaración del ejercicio 2004 del Impuesto Sobre la Renta.

Habiéndose invocado como fundamento, el artículo 41 fracción III del Código Fiscal de la Federación y las Cláusula Primera, Segunda, fracción VI, inciso a), Tercera, Cuarta y Décima Primera fracción III, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebraron el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
Sub-dependencia DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LO CONTENCIOSO
Oficina 555 /2008
No. de oficio 09/06
Expediente
Asunto: RECURSO DE REVOCACIÓN

Morelia, Michoacán, Marzo 25 de 2008.

veinticinco de noviembre de 1996; artículo 26 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Michoacán, y ARTICULO 201, FRACCIÓN XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, 13 de mayo del 2003, último numeral que me permito transcribir.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ARTICULO 201.- Al Director de Ingresos le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

XX.- Exigir la presentación de declaraciones fiscales, avisos y documentos cuando los obligados no lo hagan en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables y, simultáneamente o sucesivamente, hacer efectiva una cantidad igual a la determinada en la última o en cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate o a la que resulte de la determinada por la autoridad; practicar el embargo precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente; e imponer la multa que corresponda, conforme a las disposiciones fiscales o convenios de coordinación vigentes;

Conforme con la anterior transcripción tenemos que se encuentra debidamente demostrada la competencia del Director de Ingresos, para emitir el referido requerimiento de obligaciones fiscales, esto es que, cuenta con plena facultad para exigir la presentación de declaraciones fiscales, avisos y documentos cuando los obligados no lo hagan en los plazos legales.

Continuando con el estudio del agravio que se resuelve, en lo concerniente a que presentó en forma espontánea la declaración que le fue requerida, esta autoridad considera que el argumento expuesto por el contribuyente es infundado y por ende insuficiente para dejar sin efectos la resolución combatida, toda vez que la autoridad consideró que el contribuyente presentó de manera extemporánea la declaración del Impuesto Sobre la Renta del 2004, toda vez que presentó dicha declaración fuera del plazo legal que establece el artículo 175 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Aunado a lo anterior, bajo ninguna circunstancia se debe considerar que su cumplimiento fue espontáneo toda vez que al contribuyente, se le notificó el requerimiento de obligaciones fiscales número RC000010119206; el día 25 de agosto de 2005, por la Administración de Rentas de Morelia. Michoacán, sin embargo, el contribuyente presentó su declaración del Impuesto, según consta en el acuse de recibo de la declaración presentada vía electrónica, ante el Servicio de Administración Tributaria, con fecha 05 de septiembre de ese año, correspondiéndole el número de recepción 33756889, con motivo de la notificación del requerimiento mencionado, por ende,

or derecho

los en el cuadro del angu

Al copiar este oficio, citense los datos cor



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

Sub-dependencia DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficina

DE LO CONTENCIOSO

Nó. de oficio

555 /2008

Expediente

09/06

Asunto:

RECURSO DE REVOCACIÓN

Morelia, Michoacán, Marzo 25 de 2008.

dicha presentación no puede considerarse espontánea por haber sido presentada a gestión de la autoridad fiscal y, en esa tesitura el Director de Ingresos determinó sancionar al contribuyente, por cometer tal infracción de conformidad con lo establecido en el artículo 41 primer párrafo en relación con el artículo 82 fracción I inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

Finalmente en su **tercer agravio**, aduce el recurrente que dicho crédito fiscal es ilegal, ya que proviene de un requerimiento que violenta lo estipulado por los artículos 134 fracción I y 137 primer párrafo del multicitado Código Fiscal de la Federación, ya que dicho requerimiento no cumple con su adecuada notificación.

Deviene de improcedente e infundado, lo expuesto por el contribuyente, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que me permito establecer de la siguiente manera:

Del análisis realizado a la constancia del citatorio que en estos momentos se glosa en copia certificada a la presente resolución, a fin de que surta los efectos legales conducentes, mismo que precedió a la notificación del requerimiento de obligaciones fiscales número RC000010119206, de fecha 22 de septiembre de 2005.

En el citatorio de mérito se advierte que, el notificador adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, el día 24 de agosto de 2005, se constituyo en legal y debida forma en el domicilio que para efectos fiscales tiene registrado el contribuyente Eloy Reyes Zavala, el cual se ubica en Manantiales de Morelia número 155, colonia Infonavit Manantiales, en esta ciudad capital, quien requirió la presencia del contribuyente o de su representante legal y al no haberse encontrado ninguno de ellos, procedió a dejar citatorio bajo la puerta, estableciendo en el mismo que se le citó para que el día **25 de agosto de 2005 a las 11:34 horas** lo esperara en su domicilio, con apercibimiento que de no hacerlo, se practicaría la diligencia con la persona que se encontrará en el citado domicilio en ese momento.

Es el caso que al constituirse por segunda ocasión en el día y horas establecidos en el citatorio, procedió de nueva cuenta a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, y al no haberse encontrado ninguno de los dos, procedió a practicar la notificación del requerimiento de obligaciones fiscales con la **C. Angélica Guzmán**, quien lo recibió en su carácter de esposa del contribuyente, estableciéndose en el acta de notificación, que se deja un ejemplar de dicho documento, conforme lo estipula el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, y se hizo constar que sí procedió citatorio.

Con lo anterior queda demostrado que la notificación del requerimiento de obligaciones fiscales número RC000010119206, se efectuó, con estricto apego a lo dispuesto por el Código Tributario Federal invocado, en sus artículos 134 fracción I y 137 primer párrafo, por lo tanto bajo ninguna circunstancia puede causarle agravio alguno al contribuyente, declarándose totalmente infundado



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

Sub-dependencia DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oficina

DE LO CONTENCIOSO

No. de oficio

555/2008

Expediente

09/06

Asunto:

RECURSO DE REVOCACIÓN

Morelia, Michoacán, Marzo 25 de 2008.

su dicho en ese sentido, en consecuencia, esta Dirección de Asuntos Jurídicos resuelve confirmar la resolución impugnada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 132, 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección procede a emitir la siguiente:

Resolución:

Primero.- Se confirma la resolución impugnada, por los motivos precisados en el cuerpo del presente oficio, contenida en el crédito fiscal número 0101/E/01084, de fecha 22 de septiembre de 2005, con número de control 1010748E015053, emitido por el Director de Ingresos, notificado el 08 de noviembre del 2005, a través del cual se le impuso una multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de la presentación extemporánea de la declaración anual del ejercicio 2004 del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas actividades empresariales y profesionales.

Segundo.- En los términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse a través del Juicio Contencioso Administrativo, ante Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para lo cual cuenta con un plazo de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establece el artículo 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Tercero.- Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LIC. RAMON SANTOYO ROMAN.
JEFE DEL DEPARTAMENTO

DE ASUNTOS JURIDICOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 10 FRACCION III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
CENTRALIZADA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JURIDICOS

C. C. P.- Dirección de Ingresos.- Para su conocimiento.- presente
Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, a efecto de que notifique la presente resolución en legal y
debida forma.

RSR/LMO/FGAA